

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
CONSORCIOS****Consortio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz.  
PROMEDIO****Anuncio 1069/2018**

« Acuerdo sobre la carrera profesional horizontal de los empleados públicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz »

Con esta fecha y por el Sr. Vicepresidente de PROMEDIO, se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

“Decreto: En Badajoz, a uno de marzo de dos mil dieciocho.

Visto el acuerdo del Consejo de Administración en sesión ordinaria de 27 de febrero de 2018, que aprobó, entre otros asuntos, un nuevo acuerdo de Carrera Profesional Horizontal de los Empleados Públicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, suscrito con las organizaciones sindicales con la representación en este consorcio.

Dada cuenta de lo establecido en la disposición final única del citado acuerdo, que dispone la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vista la encomienda de gestión a la Diputación de Badajoz por el Consorcio de Gestión Medioambiental, mediante convenio, ratificado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil seis, suscrito el día seis de marzo de dos mil seis y publicado en el BOP el día veinte de marzo de dos mil seis.

En virtud del artículo 12 del Texto Refundido Consolidado de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz publicados en el B.O.P. de fecha 28 de diciembre de 2017, y en el ejercicio de las competencias recogidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 34, apartado h) y en el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en su artículo 61, apartado 12.

**HE RESUELTO:**

Primero.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del nuevo acuerdo suscrito con las organizaciones sindicales sobre la carrera profesional horizontal de los empleados públicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, como se recoge en el anexo I de la presente resolución.

Segundo.- Aprobar el nuevo modelo de solicitud de acceso a la carrera profesional horizontal, disponiendo así mismo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según anexo II de la presente resolución.

Tercero.- De lo ordenado en la presente resolución queda encargado el Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, que a través del Servicio de Gestión de RR.HH., lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo mandó y firma el Sr. Vicepresidente de PROMEDIO, de lo que yo, la Secretaria Delegada, doy fe.- El Vicepresidente de PROMEDIO.- Firmado y rubricado.- La Secretaria Delegada.- Firmado y rubricado.”

Badajoz, 1 de marzo de 2018.- La Secretaria Delegada, M.ª Manuela Rojas Gálvez.

**ANEXO I****ACUERDO SOBRE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

En Badajoz, a 16 de febrero de 2018.

**REUNIDOS**

De una parte, don Manuel Antonio Díaz González, Vicepresidente del Consorcio de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz (en adelante PROMEDIO) en nombre y representación del mismo, y

De otra parte, los Sres. Don Francisco Manuel Luján Díaz y don José Pedro Ortiz Herrera, quienes actúan en nombre y representación de las Organizaciones Sindicales FSP-UGT y CC.OO., respectivamente.

## MANIFIESTAN

Con fecha 6 de mayo de 2010 se firmó el “acuerdo sobre carrera profesional horizontal de los empleados públicos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales” por el Presidente de PROMEDIO, actuando en nombre y representación del mismo, y el representante de la organización sindical FSP-UGT. Dicho acuerdo fue aprobado por la Junta General en sesión plenaria de 26 de mayo de 2010, y publicado en el B.O.P. el 29 de junio de 2010. Posteriormente el citado acuerdo fue modificado el 11 de junio de 2015, publicándose en el B.O.P. el 14 de julio de 2015.

Dado el tiempo transcurrido es preciso dar una nueva redacción a los mismos con un doble objeto: Primero incorporar la reciente jurisprudencia que establece la necesidad de reconocer el derecho a la carrera profesional horizontal a los funcionarios interinos y personal laboral no indefinido, segundo, dar una nueva redacción al acuerdo que simplifique y aclare los términos en los que se encuentra redactado el acuerdo vigente.

En este sentido, la jurisprudencia reciente emanada del Tribunal de Justicia Europeo, en base al anexo marco citado, exige que se excluya toda diferencia de trato entre funcionarios de carrera y funcionarios interinos basada en el mero hecho de que estos tienen una relación de servicio determinada, a menos que razones objetivas justifiquen un trato diferente. Como no podía ser de otra forma, la jurisprudencia nacional está siguiendo la misma línea.

En el mismo sentido, el personal laboral que no tiene la condición de indefinido y que cumple los requisitos establecidos para el reconocimiento de la carrera profesional horizontal ha de ser incluido en su ámbito de aplicación.

En consecuencia y aplicación de la normativa reguladora de la carrera profesional horizontal, en concreto el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículos 16, 17 y 19), la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (artículos 102, 103, y 105), y el “acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada” que figura como anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo Europeo de 28 de junio de 1999: Cláusula 4, apartado 1, se aprueban con la siguiente redacción el “acuerdo de carrera profesional horizontal del personal del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz”.

## ESTIPULACIONES

Estipulación primera.- Objeto y definición.

1. El presente acuerdo tiene como objeto regular el derecho al reconocimiento de la carrera profesional horizontal de los trabajadores/as incluidos en su ámbito de aplicación que presten servicios en PROMEDIO, entendido este como el derecho de los citados trabajadores/as al reconocimiento de su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, formación, experiencia profesional y cumplimiento de los objetivos establecidos por este consorcio, en su puesto de trabajo.
2. La carrera profesional horizontal pretende reconocer la aportación de estos en la mejora de la calidad de la prestación del servicio público, conseguir un mayor grado de motivación e implicación en los objetivos de la organización, obteniendo con ello una mejora en la gestión de los servicios públicos y atención al ciudadano.

Estipulación segunda.- Ámbito de aplicación.

1. La carrera profesional horizontal regulada en el presente acuerdo será de aplicación a:
  - Funcionarios de carrera.
  - Funcionarios interinos.
  - Personal laboral fijo.
  - Personal laboral temporal (indefinido o no).

Que presten servicios efectivos en PROMEDIO, y que cumplan el resto de requisitos que se contienen en el presente acuerdo.

2. El personal que prestando servicios en PROMEDIO, provenga de otra Administración, y tenga reconocida la carrera profesional horizontal en su Administración de origen, en virtud del principio de coordinación entre Administraciones, tendrá derecho al abono de la carrera que tengan reconocida equivalente al existente en este consorcio. El personal que no tenga reconocida la carrera por su Administración de origen se registrará por los criterios establecidos para el personal de PROMEDIO.

Estipulación tercera.- Características generales.

1. El acceso a la carrera profesional horizontal es voluntario y el reconocimiento de los distintos niveles será individualizado, en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos del interesado, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
2. La carrera profesional horizontal será progresiva. Como regla general el acceso a los diferentes niveles se realizará de forma consecutiva y gradual en el tiempo.
3. La carrera profesional horizontal será retribuida según el nivel de carrera reconocido, excepto en el nivel inicial.

4. El progreso en la carrera profesional se produce en sentido ascendente, salvo por aplicación de la sanción de demérito prevista en el artículo 158 de la Ley de Función Pública de Extremadura.

5. Los sistemas de evaluación de la carrera profesional se regirán en todo caso por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

6. Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.

#### Estipulación cuarta.- Niveles de carrera.

1. La carrera profesional horizontal se estructura en cinco niveles. El nivel inicial no será retribuido. Para poder optar a los distintos niveles de carrera el trabajador/a deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, que a continuación se señala y, además, haber superado la evaluación correspondiente.

- Nivel inicial.
- Nivel I: 5 años.
- Nivel II: 12 años.
- Nivel III: 19 años.
- Nivel IV: 26 años.

#### Estipulación quinta.- Antigüedad.

1. Afectos de alcanzar el requisito de antigüedad necesario para acceder a los distintos niveles, se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquier Administración Pública.

2. El tiempo transcurrido en situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género, así como el destinado a funciones sindicales o representación sindical, se reconocerá como tiempo de ejercicio profesional desempeñado en el puesto funcional de la misma categoría, especialidad o, en su caso, grupo/subgrupo en el que dicho empleado se encontrase con anterioridad a pasar a dicha situación.

3. Mientras un trabajador/a se encuentre en excedencia voluntaria por interés particular, por agrupación familiar y excedencia voluntaria por incompatibilidad, el tiempo transcurrido en estas situaciones no será computable como tiempo de ejercicio profesional.

#### Estipulación sexta.- Evaluación del desempeño.

1. Para el acceso a los distintos niveles/grados de la carrera profesional, además del tiempo de ejercicio profesional determinado anteriormente, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se determinen en relación con la evaluación favorable de determinadas áreas, entre las que habrán de valorarse necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y compromiso con la organización, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

2. El desarrollo y descripción de los méritos y requisitos indicados en el párrafo anterior, así como el sistema objetivo de evaluación del desempeño, será objeto de negociación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

#### Estipulación séptima.- Reconocimiento de carrera profesional horizontal.

1. Los trabajadores/as en situación de servicio activo o de servicios especiales en PROMEDIO, que reúnan o consideren que cumplen los requisitos para consolidar un determinado nivel, deberán efectuar la oportuna solicitud formal según modelo que se acompaña como anexo I, si bien dicha solicitud no será necesaria para el nivel inicial, debiendo acreditar el tiempo de ejercicio profesional exigido para cada nivel y superar la correspondiente evaluación en su caso.

2. Aquellos trabajadores/as que se encuentren en la situación de servicios especiales fuera de este consorcio, excedencia voluntaria por cuidado de familiares o por violencia de género, podrán solicitar igualmente el reconocimiento de la carrera profesional, sin perjuicio de que el percibo de prestaciones lo sea desde la incorporación al servicio activo.

#### Estipulación octava.- Comisión de evaluación y seguimiento.

1. Para el seguimiento de la aplicación de los presentes acuerdos y la interpretación del mismo se creará la "comisión de evaluación y seguimiento".

2. Dicha Comisión, asimismo, podrá solicitar al departamento gestor de la carrera profesional horizontal, los expedientes que considere conveniente, para su estudio y valoración; igualmente podrá recabar informes a los intervinientes en el mismo respecto de su contenido.

3. En función de todo lo actuado, la Comisión elevará propuesta vinculante relativa al acceso o no al nivel solicitado en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud por el interesado.

4. Si la propuesta es positiva, el acuerdo conllevará la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional.
5. Si la propuesta es negativa, el trabajador/a podrá solicitar una nueva evaluación en el plazo que corresponda en función del motivo/s por el/los que fue desestimada, pero nunca antes de que transcurra un año desde su anterior solicitud.
6. La composición, funciones y procedimientos de esta Comisión de Evaluación y Seguimiento, de la que formarán parte las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, será objeto de negociación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

Estipulación novena.- Retribución de la carrera profesional horizontal.

1. La cantidad establecida como complemento de carrera profesional horizontal será actualizada anualmente conforme a lo que se establezca en las bases de ejecución del presupuesto del consorcio o, subsidiariamente, en el presupuesto general de la Diputación Provincial de Badajoz y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año correspondiente, en cumplimiento de la normativa vigente.
2. El derecho a la percepción del complemento de carrera profesional horizontal comenzará a partir del mes siguiente a aquel en el que el trabajador/a solicite el reconocimiento de nivel de la carrera profesional horizontal, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en este acuerdo.
3. La liquidación del complemento de carrera profesional horizontal se realizará en función de los servicios efectivamente realizados y del nivel reconocido y del grupo/subgrupo en el que el trabajador/a se encuentre en servicio activo siempre que tenga acreditado un tiempo mínimo de ejercicio profesional en el mismo y cumpla con el resto de requisitos exigidos. Dicho tiempo mínimo será el siguiente para los diferentes niveles en que se estructura la carrera profesional horizontal:

Nivel I: 3 años.  
Nivel II: 6 años.  
Nivel III: 10 años.  
Nivel IV: 15 años.

4. Aquel personal que en el momento de solicitar el nivel de carrera profesional se encuentre en servicio activo en un grupo/subgrupo y el tiempo en el mismo sea inferior al exigido, tendrá derecho al abono del complemento de carrera profesional horizontal correspondiente al grupo/subgrupo en el que acreditara el tiempo mínimo exigido de ejercicio profesional para cada nivel, hasta que le corresponda el abono del complemento correspondiente al grupo/subgrupo en el que se encuentra en servicio activo.
5. A los efectos referidos en el párrafo anterior, el tiempo desempeñado en un grupo/subgrupo superior se considerará como ejercido en el grupo/subgrupo inferior en que se encuentren en servicio activo.
6. El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo que tenga reconocido un nivel de carrera profesional en un grupo/subgrupo determinado y que cambie de grupo/subgrupo, tendrá derecho a percibir el complemento de carrera profesional correspondiente al grupo/subgrupo en que se encuentre en activo en cada momento, siempre que cumpla con el requisito de antigüedad establecido en el apartado 3 y, en caso contrario, se mantendrá el del grupo/subgrupo que tuviera reconocido.
7. Aquellos trabajadores/as que se encuentren en la situación de servicios especiales en otra Administración, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género si bien, como ya indicamos anteriormente, el tiempo transcurrido en las mismas se computará como tiempo de ejercicio profesional en la categoría de origen, no percibirán el complemento de carrera hasta tanto no ingresen en el servicio activo.
8. Cuando un trabajador/a tenga reconocido un determinado nivel de carrera, pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, por agrupación familiar y por excedencia automática por incompatibilidad, dejará de percibir las retribuciones que viniera percibiendo en concepto de carrera profesional horizontal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Aquellos trabajadores/as que formen parte del ámbito de aplicación del presente acuerdo, consideren que a fecha 31 de diciembre de 2017, cumplen con los requisitos necesarios para tener derecho al reconocimiento del nivel I de la carrera profesional horizontal en ese ejercicio y no lo tuvieron reconocido, podrán solicitar el reconocimiento del nivel I de la carrera profesional horizontal en el plazo quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

También podrá solicitarlo el personal que se encuentre en la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares o por violencia de género, sin perjuicio de que el percibo de las retribuciones correspondientes se haga desde la incorporación al servicio activo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Los presentes acuerdos sustituyen y derogan los vigentes hasta el momento de su entrada en vigor.

## DISPOSICIÓN FINAL

Única- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su ratificación por la Junta de Gobierno del Consorcio, adquiriendo desde entonces eficacia obligacional y normativa y vinculando directamente a las partes. Tras su aprobación por el órgano competente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Como prueba de conformidad, y para que surta los efectos que procedan, las partes representadas firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

El Sr. Vicepresidente de PROMEDIO

Fdo.: Manuel Antonio Díaz González

POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

FSP-UGT

CC.OO.

Fdo.: Francisco Manuel Luján Díaz

Fdo.: José Pedro Ortiz Herrera

ANEXO II

PROMEDIO ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR C/ Felipe Checa, 23- 06071- Badajoz Tfno: 924212400. Fax: 924212470 rrhh@dip-badajoz.es	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE NIVEL DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL
--	---

DATOS PERSONALES:			
N.º empleado/a	Apellidos, nombre		D.N.I.
Teléfono	Dirección		
Código postal	Población	Provincia	
DATOS LABORALES:			
Puesto de trabajo			
Plaza		Grupo	
Área/servicio/unidad			
Tipo de personal			

EXPONE:

Que conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del acuerdo entre PROMEDIO y las organizaciones sindicales sobre Carrera Profesional Horizontal de empleados/as públicos/as del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz.

SOLICITA:

El reconocimiento del siguiente nivel de carrera profesional horizontal:

Nivel 1

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Protección de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos con carácter personal, se informa que los datos incorporados a la presente instancia son necesarios y tiene como finalidad tramitar su solicitud. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos datos en los términos previstos en la citada Ley Orgánica, dirigiéndose por escrito a la Diputación de Badajoz, en c/ Felipe Checa 23, 06071, de Badajoz.

Sr. Presidente del Consorcio para la Gestión de los Servicios Medioambientales de la Provincia Badajoz.

Badajoz

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz

